

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión iniciada el 17 y concluida el 22 de junio del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al Acuerdo remitido por el la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Congreso de la Unión para que impulse las acciones necesarias que establezcan el marco legislativo que haga efectivo el mandato constitucional de promover, respetar, y garantizar los derechos humanos frente a las corporaciones tecnológicas en el espacio virtual, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de “Antecedentes generales”, se da constancia de la recepción y turno para el dictamen del referido Acuerdo.*
- II. En el apartado “Objeto y descripción del Acuerdo”, se exponen los alcances del mismo.*
- III. En el capítulo de “Consideraciones generales, específicas y modificaciones realizadas”, se expresaran los argumentos de valoración y los motivos que sustentan el sentido del presente dictamen, así como las modificaciones pertinentes, en caso de ser necesario.*
- IV. En el capítulo de “Texto normativo y régimen transitorio” del dictamen, se establecen los acuerdos y resolutivos tomados por la Comisión de Derechos Humanos.*

I. ANTECEDENTES GENERALES

- 1. En sesión de fecha 16 de marzo de 2021, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Congreso de la Unión para impulse las acciones*

necesarias que establezcan el marco legislativo que haga efectivo el mandato constitucional de promover, respetar, y garantizar los derechos humanos frente a las corporaciones tecnológicas en el espacio virtual.

*Recibido el Acuerdo por la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso, en términos de lo dispuesto por los artículos 240, 241, 242, 243, 244 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, procedió a turnarla mediante oficio número **LXII/3ER/SSP/DPL/01031/2021** a la Comisión de Derechos Humanos, para efectos de su análisis y emisión del dictamen respectivo.*

Es importante señalar que dicho turno se distribuyó oportunamente a los integrantes de la Comisión, iniciándose con este acto el proceso de análisis para la emisión del dictamen, que sometemos a la consideración de esta Plenaria.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL ACUERDO

En el Acuerdo se señala que la Declaración Universal de los Derechos Humanos es el fundamento y punto de partida del derecho internacional de los derechos humanos, marcando pauta respecto a los más esenciales valores y normas que son compartidas y reconocidas por la comunidad internacional. En ese sentido, el artículo 19 de la Declaración señala que, “todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión, este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

De igual forma, el derecho a la libertad de opinión y expresión se encuentra debidamente tutelado por los artículos 6 y 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

*Por tanto es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; no se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o **particulares**, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y*

opiniones; de ahí que ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los ya señalados.

En ese sentido es primordial señalar que la libertad de opinión y de expresión también se encuentra plenamente reconocido por el derecho internacional de los derechos humanos, en los artículo 19, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 3 y 13, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y, IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Asimismo, el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 21/12, reconoce que la libertad de expresión es uno de los pilares esenciales de toda sociedad democrática y una condición básica para el desarrollo.

*De igual manera en el informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, realizado conforme a la resolución 34/18 del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, con el objetivo de analizar la regulación del contenido en línea generado por los usuarios, se advirtió que la eliminación de contenido de forma rápida y automática en las plataformas virtuales por parte de las corporaciones tecnológicas supra nacionales, **constituyen una amenaza al representar nuevas formas de censura previa respecto a los contenidos, opiniones, y mensajes, que se generan en dichos espacios.***

Derivado de las recomendaciones de dicho informe se resalta la existencia de que actores privados están conformando la posibilidad y capacidad de que las personas a lo largo del planeta puedan ejercer su derecho a la libertad de expresión; por ello la necesidad de implementar acciones específicas para que los Estados garanticen la libertad de expresión en línea como fuera de línea, que la petición de restricciones de contenido sean por mandato de autoridad judicial en el marco de las debidas garantías procesales y que las normas establecidas que satisfagan los criterios de legalidad, necesidad y legitimidad.

Asimismo, dichas acciones deberán evitar el filtrado activo de contenido en la red, ya que es incompatible con el derecho a la privacidad y es equivalente a la censura previa del mensaje a comunicar; por tanto los Estados no deben establecer marcos regulatorios en los que organismos gubernamentales o los agentes privados, sean los evaluadores de contenido, sino que esta encomienda le corresponde a las autoridades judiciales, puesto que el juicio de las empresas no puede estar por encima de los criterios del derecho nacional e internacional de los derechos humanos.

Al respecto la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión puntualiza que la libertad de expresión no es una concesión de los Estados, sino un derecho fundamental que abarca todas las formas y manifestaciones, es decir, todas las expresiones artísticas, culturales, sociales, religiosas, políticas o de cualquier otra índole.

Derivado de lo anterior, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro propone adherirse al siguiente Acuerdo que a la letra dice:

“ÚNICO. La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para que, en uso de sus facultades y atribuciones, impulsen las acciones necesarias que establezcan el marco legislativo que haga efectivo el mandato constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, frente a las corporaciones tecnológicas en el espacio virtual”.

III. CONSIDERACIONES GENERALES, ESPECÍFICAS Y MODIFICACIONES REALIZADAS

GENERALES

En tal virtud, los integrantes de esta Comisión Legislativa de Derechos Humanos coincidimos en que existen diversos escenarios donde al no haber claridad respecto a la regulación y atención que se le debe dar a la libertad de opinión y a la libertad de expresión en el entorno virtual, se determinan criterios vagos, que permiten a las corporaciones tecnológicas imponer unilateralmente lineamientos normativos propios, los cuales en su mayoría contemplan la filtración de contenido en el espacio virtual.

La ausencia de reglas claras del control y moderación de los contenidos y mensajes en las plataformas sociales generan la posibilidad de censura previa que trasciende fronteras y jurisdicciones; es decir, no existen consideraciones de fronteras ni consideración por la soberanía del Estado donde pueda existir una vulneración de los derechos humanos a las personas que resulten afectados, ante los fundamentos subjetivos e inestables en los cuales se basa la moderación y control del contenido de la libertad de expresión en las plataformas sociales de las corporaciones tecnológicas. Por lo que está Comisión considera pertinente su adhesión al Acuerdo con modificaciones que se señalan a continuación.

ESPECIFICAS

La inexistencia de un marco nacional normativo adecuado para la coexistencia entre las empresas, el Gobierno y los usuarios, resulta necesario la generación de un marco de responsabilidad común, que a través de las leyes pertinentes e inspiradas en los estándares del derecho internacional de los derechos humanos puedan aportar la certidumbre jurídica para todos los involucrados, y así contar con líneas de acción específicas para la generación de un marco regulatorio que efectivice los derechos humanos en las plataformas tecnológicas.

Es primordial que las plataformas tecnológicas aseguren la mayor transparencia posible en las políticas, normas y lineamientos que afectan el derecho a la libertad de opinión y a la libertad de expresión, así como a otros derechos humanos fundamentales, priorizando de esta manera la generación de las bases normativas que puedan garantizar que las evaluaciones y solicitudes de regulación de contenido sean en el marco de un análisis transparente respecto a sus metodologías, a la interpretación e inclusión de las obligaciones legales y de la adecuada proporcionalidad de las posibles acciones u omisiones.

Asimismo los usuarios tendrían la posibilidad de impugnar las medidas adoptadas respecto al contenido o al seguimiento de las quejas relacionadas con este, promoviendo de esta manera la posibilidad de la creación de mecanismos sólidos para la reparación de vulneraciones- o afectaciones a derechos humanos en el entorno virtual, evitando así la censura previa y excesiva mediante lineamientos compatibles con los criterios de los derechos humanos.

MODIFICACIONES REALIZADAS

Esta Comisión considera pertinente hacer una modificación respecto al Acuerdo presentado por la Legislatura de Querétaro debido a que proponen que se establezca proteger los derechos humanos frente a las corporaciones tecnológicas en el espacio virtual, sin que se precise lo que se entiende por corporaciones tecnológicas.

Por lo que está Comisión estima viable cambiar el término corporaciones tecnológicas por plataformas tecnológicas, dado que éstas engloban a todos aquellos sistemas digitales que permiten la interacción de individuos con la finalidad de intercambiar información, conocimiento, productos y/o servicios, incluidas las redes sociales, toda vez que éstas se han convertido en un medio esencial para la difusión de información y como medio de expresión”.

Que vertido lo anterior, en sesión iniciada el 17 y concluida el 22 de junio y sesión del 22 de junio del 2021, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera

lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al Acuerdo remitido por el la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Congreso de la Unión para que impulse las acciones necesarias que establezcan el marco legislativo que haga efectivo el mandato constitucional de promover, respetar, y garantizar los derechos humanos frente a las corporaciones tecnológicas en el espacio virtual.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para que, en uso de sus facultades y atribuciones, impulsen las acciones necesarias que establezcan el marco legislativo que haga efectivo el mandato constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, frente a las plataformas tecnológicas en el espacio virtual.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Remítase al Titular del Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, asimismo, publíquese en la página web del Congreso del Estado para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA

EUNICE MONZÓN GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

CELESTE MORA EGUILUZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE ADHIERE AL ACUERDO REMITIDO POR EL LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE IMPULSE LAS ACCIONES NECESARIAS QUE ESTABLEZCAN EL MARCO LEGISLATIVO QUE HAGA EFECTIVO EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE PROMOVER, RESPETAR, Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS FRENTE A LAS CORPORACIONES TECNOLÓGICAS EN EL ESPACIO VIRTUAL.)